Núm. 1009
14 de diciembre de 1965 - 1:07 P. M.

Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-111 Y PR-128 EN LARES, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen las Travesía Estatales PR-111 y PR-128 en Lares.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-111, el tramo de la Calle Comercio comprendido entre el Km. 35.40 y la Calle Hermita; más la Calle Hermita; más el tramo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Hermita y la Calle San José; más el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle San José y la Calle Stone; más el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Stone y el Km. 32.97.

b) Travesía Estatal PR-128, el tramo de esta travesía comprendido entre el Km. 38.10 y su empalme con la Travesía Estatal PR-111.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones a excepción de:

a) PR-111

1- El tramo de la Calle Comercio comprendido entre la Calle Méndez y la Calle Hermita en que discurrirá de norte a sur.

2- La Calle Hermita en que discurrirá de oeste a este.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se hará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) PR-111

1- En el tramo de la Calle Comercio comprendido entre el Km. 35.40 y el Km. 35.50, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el tramo de la Calle Comercio comprendido entre el Km. 35.50 y la Calle Stone, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

3- En el tramo de la Calle Comercio comprendido entre el Km. 36.70 y la Calle Stone, no se permitirá el estacionamiento de 7 AM - 7 PM en el lado sur de la calle.

4- En el tramo de la Calle Comercio comprendido entre la Calle Stone y la Calle Hermita, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

5- En la Calle Hermita, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

6- En el tramo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Hermita y la Calle San José, no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

7- En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle San José y la Calle Stone, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

8- En el tramo de esta travesía comprendido entre la Calle Stone y el Km. 32.97, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

b) PR-128

1- En el tramo de esta travesía comprendido entre el empalme con la travesía estatal PR-111 y el Km. 38.10, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquier persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento, será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley a los (30) treinta días después de haber sido radicado en el Departamento de Estado.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobada el 10 de diciembre de 1965.